



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

COMUNICADO ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INV-PUB-OAJC-079-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 20210820

Florencia,

23 NOV 2021

Persona Jurídica:	ORGANIZACIÓN LA BASILICA S.A.S
NIT:	900.687.612-0
Representante Legal:	FLORDELI ALVAREZ RODRIGUEZ
C.C:	40.775.992 de Florencia-Caquetá
Dirección:	Calle 16 #7-35 Florencia – Caquetá
Teléfono:	3108768824
Correo Electrónico:	labasilicaflorencia@gmail.com
Ciudad:	Florencia

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE OFERTA

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestarlos servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Proyectó	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista
Revisó	Maria Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación
Aprobó	Angolica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica

Firma
Firma
Firma

NIT. 800.095.728-2

Que, en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene el municipio de satisfacer la necesidad de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento. Entre otros al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que la ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del Riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", nos brinda unos conceptos acerca de la definición de desastres y de calamidad pública y la forma de contrarrestarlos, cuando así se expresa.

Artículo 4º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional mediante sentencia T-618 del 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, se pronunció sobre la declaratoria de urgencia manifiesta, en los siguientes términos: "El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Que dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "a jurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

Que el 31 de diciembre de 2019 la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un conglomerado de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre de 2019; los casos reportaban antecedente de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Proyecto	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó	Maria Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación	Firma	
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica	Firma	



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, como agente causante del brote, que fue denominado "nuevo coronavirus" (1) y posteriormente SARS-CoV-2.

Dado que los casos de coronavirus suelen causar síntomas respiratorios, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió recomendaciones de protección personal contra la infección, para evitar el contagio de otras personas.

La vía de transmisión del SARS-CoV-2 es principalmente por las gotas respiratorias de más de 5 micras y por el contacto directo con las secreciones que contienen el virus, aunque la vía de transmisión aérea por núcleos goticulares de menos de 5 micras también se ha descrito en procedimientos que generan aerosoles.

Que, de acuerdo con la OMS, a las diferentes organizaciones científicas y la evidencia presentada durante la vigencia 2020, en el comportamiento de la PANDEMIA por el COVID-19, el coronavirus se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica con fiebre escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía y otros cuadros clínicos graves e incluso la muerte.

Ante el crecimiento de la pandemia COVID -19 en el mundo y en Colombia, el Municipio de Florencia se encuentra atravesando una alarmante situación de salud pública y emergencia sanitaria en todo el territorio, situaciones estas ante las cuales, la administración pública en ejercicio responsable de sus deberes y obligaciones constitucionales ha afrontado y buscado solucionar a través de los recursos a su alcance y con mecanismos físicos, técnicos, humanos y legales de los que dispone como entidad territorial, en procura de mitigar los impactos a la salud pública, para mantener la convivencia pacífica, el buen curso del orden público, el bienestar social de todos los habitantes de la jurisdicción de Florencia, los cuales han sido afectados por la propagación del virus y las consecuencias sociales, económicas y de convivencia de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo, por causa del coronavirus (COVID 19).

Que el Gobierno Nacional ante las directrices dadas por el Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno decreta un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, la medida busca establecer un marco normativo especial, para tomar medidas rápidas y eficaces para evitar la propagación del COVID -19. La declaratoria de emergencia sanitaria nos permite trabajar coordinadamente y tomar medidas rápidas y excepcionales, coordinadas con autoridades locales.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, por su parte elaboro comunicado del 17 de marzo de 2020, como órgano rector de la contratación pública, en el cual determina los lineamientos y medidas que deben tomar las entidades del orden nacional y territorial, en cuanto a Contratación Publica en aras de garantizar la adquisición de bienes y servicios necesarios para afrontar la calamidad sanitaria generada por el COVID — 19.

Que el Municipio de Florencia a su vez, en desarrollo de sus funciones y en aras de proteger y salvaguardar la salud y el mínimo vital de la comunidad, mediante Decreto N° 000174 del 30 de marzo de 2020 (con sus

Proyectó	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista
Revisó	Maria Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica

Firma
Firma
Firma



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

respectivas prorrogas), declaro la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Florencia y adelantara el presente proceso contractual que busca proveer suministros para aquellas personas que tiene condiciones de vulnerabilidad, que no cuenta con los medios suficientes para afrontar esta calamidad sanitaria que obligó al Gobierno Nacional, Departamental y municipal a tomar la medida aislamiento obligatorio preventivo para todos los habitantes de Colombia y del Municipio, con el fin de frenar la expansión y propagación del Virus COVID19 (CORONAVIRUS).

Que mediante Decreto No.0203 del 30 de abril de 2020 se declara la situación de CALAMIDAD PUBLICA en el municipio de Florencia Caquetá, posteriormente mediante Decreto No.0000397 del 28 de octubre de 2020 se prorroga el plazo de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Florencia Caquetá, establecido por el Decreto No.0203 del 30 de abril de 2020 por el término de seis meses más.

Que mediante Resolución No. 00002230 del 27 de noviembre de 2020 "por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la covid 19, declarada mediante Resolución No.385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020" se amplía la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

Mediante Decreto No. 000122 del 03 de marzo de 2021 "por medio del cual se adopta la prórroga de la emergencia sanitaria y el aislamiento selectivo individual responsable hasta el 31 de mayo de 2021 en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones" se amplía la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Mediante Decreto No. 000241 del 05 de junio de 2021 "por medio del cual se adopta la prórroga de la emergencia sanitaria y el aislamiento selectivo individual responsable hasta el 31 de agosto de 2021, en el municipio de Florencia y se dictan otras disposiciones" se amplía la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021.

A pesar que se han adoptado las medidas necesarias para la prevención y mitigación, al revisar el reporte suministrado por el Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Protección Social, en Colombia se reportan 4.907.264 casos positivos, 4.737.467 recuperados y 124.883 muertes, con corte al 30 de Agosto de 2021.

Para el caso en particular del Departamento del Caquetá, de acuerdo al boletín # 524 del 30 de Agosto de 2021, los casos confirmados son **22.687** pacientes en Residencia **377**, pacientes Hospitalizados **04**, pacientes en UCI **12**, pacientes recuperados **21.362**, fallecidos **930**. Infectados **11.164** mujeres y **11.523** hombres.

Clasificación por edad de los casos positivos en el Departamento del Caquetá

RANGO DE EDAD	# CASOS
00-11	848
12-21	2.023
22-31	5.390

Proyectó	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó	Maria Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación	Firma	
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra. 12 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel. (098)435 8100 Ext:1902

www.municipiodelcaqueta.gov.co
www.florencia-caqueta.gov.co Florencia Caquetá

FLORENCIA
BIODIVERSIDAD PARA
Todos



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

32-41	5.193
42-51	3.448
52-61	2.740
62-71	1.583
72-99	1.461
Resultados Negativos = 48.621	
Total muestras Procesadas = 71.308	

El Sistema de vigilancia en salud pública (SIVIGILA) captó el primer caso en el Municipio el 15 de abril de 2020, contando a la fecha (17 de agosto 2021) con 17.138 casos reportados en el aplicativo SIVIGILA y SISMUESTRAS (antígenos y PCR), siendo el mes de agosto del 2020 el mes de mayor reporte con 3.795 casos (22.1%), seguido del mes de octubre con 1.961 (11.4%), del mes de septiembre con 1.627 (9.5%) y el mes de junio de 2021 con 1.444 casos (8.4%) del total reportado.

Debido a que el Municipio de Florencia, tiene mayor incidencia sobre los casos positivos por COVID-19; Es menester cumplir con la Constitución, las normas concordantes y vigentes en la prestación de servicios bajo conceptos de bioseguridad priorizando la protección ante la exposición inminente del personal de la salud, miembros de las funerarias y demás agentes que se puedan vincular en este tipo de procedimientos a fin de moderar la curva de contagio que puede presentarse a raíz de la enfermedad.

Así mismo es importante caracterizar el papel que juegan las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) dentro de esta emergencia sanitaria y el cual se encuentra directamente relacionado con garantizar la prestación integral de salud a su población afiliada, de conformidad con su función de gestoras del riesgo en salud para los mismos; por tanto, les corresponde tener una red de prestadores para atender la contingencia contemplada en el presente documento, incluyendo todos los procedimientos y diagnósticos a que hubiere lugar, y la certificación médica de la defunción cuando un afiliado suyo fallece. Ahora bien, teniendo en cuenta que las EAPB por su naturaleza institucional no realizan estas actividades de manera directa, en consecuencia, esta prestación debe estar contenida en la relación contractual con los prestadores con los que define su red para la atención en salud de su población afiliada.

Por esta razón, es obligación de cada una de las Entidades cumplir con cada uno de los lineamientos expedidos por el Ministerio de salud y la protección social MSPS a fin de contrarrestar todos los impactos de carácter ambiental y sanitario que se puedan generar con el objetivo de salvaguardar y proteger la vida de los nacionales.

Por ello, el principal compromiso de la administración municipal es velar por el bienestar de las comunidades en condiciones vulnerables, para este caso específico personas pobres de solemnidad, en condiciones de vulnerabilidad por la contingencia del COVI-19, y ante los eventos que suelen generar emergencias es necesario realizar acciones en pro de salvar vidas, evitar daños y pérdidas, y ofrecer a las comunidades

Proyecto	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista
Revisó	Maria Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica

Firma
Firma
Firma

[Firma manuscrita]



NIT. 800.095.728-2

afectadas y/o damnificadas, los medios necesarios para recuperar nuevamente su cotidianidad. Esto de conformidad con el artículo 268 del Decreto Ley 1333 de 1986, el cual advierte que "...Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde..."

Como consecuencia de la PANDEMIA del COVID-19, el Caquetá y el Municipio de Florencia al igual que la mayoría de los departamentos y municipios del país, suma varias muertes por esta enfermedad (534), el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió documento titulado "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID -19", de fecha de 23 de junio de 2020, que hace parte integral del presente documento.

Las orientaciones reconocen una serie de medidas generales y específicas desde el momento de la muerte hasta la disposición final del cadáver, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19.

En principio, las orientaciones buscan que tanto el sector salud, funerario, las EAPB, las entidades territoriales y las autoridades locales realicen la coordinación, alistamiento y planeación, frente al manejo seguro y gestión del cadáver.

De esta manera en el numeral 7 del mencionado documento referente a "Medidas generales para el manejo de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por la virtud COVID-19", se menciona: (...) La disposición final de cadáveres de personas fallecidas asociadas a COVID-19 se hará por cremación o inhumación en sepultura o bóveda individualizada. En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y sólo se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final, en las áreas metropolitanas, entre municipios circunvecinos y departamentos colindantes, siempre y cuando el servicio funerario garantice las condiciones de bioseguridad y embalaje seguras para el traslado y se cuente con la autorización del cementerio del municipio receptor, informando a la respectiva autoridad sanitaria del municipio sobre el traslado.(...)

De acuerdo al lineamiento normativo "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (COVID-19)" emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, de junio de 2020, se puntualiza:

- La disposición final de cadáveres de personas fallecidas asociadas a COVID-19 se hará por cremación o inhumación en sepultura o bóveda individualizada.
- En todo caso, el alistamiento del cadáver se realizará siempre en el lugar del deceso y sólo se permitirá el traslado hacia otra ciudad o municipio para su disposición final, en las áreas metropolitanas, entre municipios circunvecinos y departamentos colindantes, siempre y cuando el servicio funerario garantice las condiciones de bioseguridad y embalaje seguras para el traslado y se cuente con la autorización del cementerio del municipio receptor, informando a la respectiva autoridad sanitaria del municipio sobre el traslado.
- El manejo y eliminación segura de los residuos generados en el proceso de manipulación del cadáver deberá ser cumplida por todos los intervinientes en la gestión del cadáver de conformidad

Proyectó
Revisó
Aprobó

Laura Rivera Cedeño

Maria Camila Zambrano Cuellar

Angélica Alexandra Osorio Solano

Cargo

Cargo

Cargo

Contratista

Asesor G.I.T contratación

Jefe a Oficina Asesora Jurídica

Firma

Firma

Firma

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Calle 17 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Florencia, Caquetá - Colombia

Tel: (098) 435 8100 Ext:1902

Correo electrónico: info@florencia.gov.co

Web: www.florencia.gov.co



DESPACHO DEL ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

con lo establecido en el título 10 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 1164 de 2002 y las orientaciones para el manejo de residuos por SARS-COV-2 (COVID-19).

- El transporte, la cremación o inhumación, según sea el caso, se efectuará en el menor tiempo posible, con el fin de prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus SARS-COV-2 (COVID-19). Se debe evitar la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas.
- Con el fin de prevenir la propagación del virus a través de los cadáveres en el medio hospitalario o domiciliario y por el periodo que dure la emergencia sanitaria, las entidades territoriales municipales donde se hará la disposición final del cadáver, se harán cargo del transporte, la cremación o inhumación de personas fallecidas por COVID-19, declaradas como pobres de solemnidad, sin seguridad social o pertenecientes a grupos vulnerables. Los departamentos y el gobierno Nacional podrán concurrir con la financiación de estas actividades, previa definición de los costos básicos.
- La comunicación del riesgo en defunciones por SARS-COV-2 (COVID-19), deberá ser informada a todos los actores que intervienen en la gestión del cadáver y a sus familiares o red de apoyo, de manera responsable, clara y oportuna, observando siempre el respeto a la dignidad humana, garantizando que existan canales de comunicación entre IPS-Funeraria-Cementerio, IPS y Familiares, IPS y Secretarías de Salud. Lo anterior con el fin de disminuir los riesgos asociados al manejo del cadáver y garantizar que se tomen las medidas de precaución por parte de los servicios funerarios, cuyo cumplimiento será objeto de vigilancia por parte de las autoridades sanitarias.

En todo caso, las alcaldías municipales y distritales, deberán observar lo consignado en artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, según el cual deberá prestarse asistencia funeraria a la población víctima, siempre y cuando no cuenten con los recursos necesarios para sufragarlos...

De conformidad a las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las cuales están direccionadas a que los Municipios en medio de esta emergencia sanitaria producida por el COVID-19, sean las responsables de asumir la obligaciones en materia presupuestal derivados de los gastos generados por los servicios prestados en materia de transporte y disposición final de los cadáveres positivos o sospechosos por la pandemia en mención y en cumplimiento del principio de precaución evidenciado en un evento de interés en salud pública de importancia internacional de alta transmisibilidad e infectividad como el que se presenta actualmente. Lo anterior, atendiendo a los criterios de población vulnerable que puedan acreditar las familias a través de la verificación de las bases de datos de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y que permita conocer que no cuentan con ningún tipo de afiliación que les permita obtener el beneficio por parte de las administraciones municipales.

Así mismo, es importante definir que los lineamientos especifican una serie de protocolos que se deben tener en cuenta y llevar a cabo su cumplimiento para no contribuir a la propagación de la enfermedad en nuestra ciudad a partir de la exigencia necesaria para llevar a cabo la prestación de un servicio integral fundamentado en la celeridad y la responsabilidad que representa.

Proyecto	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista
Revisó	Maria Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica

Firma
Firma
Firma

NIT. 800.095.728-2

Al día 1 de julio de 2021 se cuenta con **20.351** casos confirmados de COVID-19 en Florencia, por los que le municipio cuenta con todos los protocolos para evitar la propagación del contagio en la jurisdicción municipal. Dando cumplimiento a las directrices de orden Nacional, Departamental y Municipal quien a través del Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres en su plan de acción incluyo esta contratación como una necesidad, por lo anterior es prioritario que la Alcaldía Municipal contrate los servicios de cremación y/o inhumación en bóveda individual para la población vulnerable y de escasos recursos del Municipio de Florencia que por causa del COVID-19 requieran este servicio.

Así las cosas, la Secretaría de Salud Municipal, lidera la sinergia en la coordinación interinstitucional para el logro de los objetivos municipales, trabajando con calidad por el desarrollo de oportunidades y riesgos en el mediano y largo plazo para el municipio, de modo tal que la estrategia directiva identifique la alternativa más adecuada frente a cada situación presente o eventual, comunicando al equipo en la Secretaría de Salud la lógica de las decisiones directivas que contribuyan al beneficio de la jurisdicción y el municipio para el logro de objetivos de la administración municipal.

Es por ello que en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales, nos embarga el deber de tomar medidas preventivas frente a la ya reconocida pandemia del COVID-19, por medio de la Adquisición de servicios de cremación y/o inhumación en bóveda individual de cadáveres y disposición final de cadáveres, necesarios para evitar ciertas exposiciones o propagaciones, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del Sector salud, funerario, familiares, comunidad en general y demás autoridades involucradas.

En este orden de ideas, se requiere de una persona natural o jurídica, que preste los servicios de cremación, manejo, traslado y disposición final de cadáveres asociados a infección con el virus SARS-COV 2 COVID 19 para el municipio de Florencia Caquetá.

Para tal fin se elaboran los estudios previos establecidos en los procesos de contratación, con el objeto de sustentar la conveniencia de este proceso de contratación. Igualmente, conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Las actividades a contratar se encuentran incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2021 del municipio de Florencia, actividad identificada con código UNSPSC: 85171500

El contratista debe contar con las calidades éticas y personales que le permitan a los diferentes funcionarios y contratistas de la entidad territorial estar seguros que los principios de la función pública se desarrollarán de conformidad a la constitución política y el ordenamiento jurídico colombiano.

En virtud de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Florencia adelantó el Proceso de INV-PUB-OAJC-079-2021, con la finalidad de recibir propuestas para contratar **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE CADAVERES CREMACION Y/O INHUMACIÓN EN BOVEDA INDIVIDUAL DE PERSONAS FALLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA RESIDENTES, SOSPECHOSOS Y/O POSITIVOS POR COVID-19."**

Proyectó	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó	María Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación	Firma	
Aprobó	Angélica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica	Firma	



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

Agotadas las etapas del proceso de selección, es procedente emitir y publicar la correspondiente comunicación de aceptación de la oferta al proponente favorecido; teniendo en cuenta que:

El municipio de Florencia publicó la invitación pública junto con los documentos previos del proceso el 16 de noviembre de 2021 otorgando como plazo para la presentación de ofertas hasta el día 17 de noviembre de 2021 a las 09:00 am término durante el cual no se presentaron observaciones a la invitación pública. En consecuencia, se recibió una única oferta dentro de término establecido en el cronograma.

Dentro del proceso de INV-PUB-OAJC-079-2021, cuyo objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE CADAVERES CREMACION Y/O INHUMACIÓN EN BOVEDA INDIVIDUAL DE PERSONAS FALLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA RESIDENTES, SOSPECHOSOS Y/O POSITIVOS POR COVID-19", se recibió una única propuesta del oferente denominado ORGANIZACIÓN LA BASILICA SAS, identificado con el NIT No. 900.687.612-0, representante legal FLORDELI ALVAREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.775.992 de Florencia- Caquetá, el Comité Evaluador designado para el presente proceso de selección procedió a realizar la evaluación de la oferta, quien cumplió con el lleno de requisitos mínimos habilitantes de acuerdo con el informe de evaluación definitivo emitido, el cual se encuentra publicado en la plataforma del SECOP II.

Así las cosas y con base en lo anterior, se le recomienda al ordenador del gasto **ADJUDICAR** si lo considera conveniente, la presente INV-PUB-OAJC-079-2021 al proponente ORGANIZACIÓN LA BASILICA SAS, identificado con el NIT No. 900.687.612-0, representante legal FLORDELI ALVAREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.775.992 de Florencia- Caquetá, ya que cumple con el menor precio y requisitos habilitantes.

En virtud de lo expuesto, el Municipio de Florencia ha decidido acatar la recomendación emanada del comité evaluador y aceptar expresa e incondicionalmente la propuesta presentada por usted dentro del proceso de contratación de mínima cuantía INV-PUB-OAJC-079-2021.

Como consecuencia de la anterior aceptación de la ORGANIZACIÓN LA BASILICA SAS, identificado con el NIT No. 900.687.612-0, representante legal FLORDELI ALVAREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.775.992 de Florencia- Caquetá, deberá ejecutar el siguiente objeto y cumplir con las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en los estudios previos, en la invitación pública y en la oferta presentada, que para todos los efectos hacen parte integral de este comunicado, según lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con las siguientes cláusulas contractuales:

CLAUSULAS:

- OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE CADAVERES CREMACION Y/O INHUMACIÓN EN BOVEDA INDIVIDUAL DE PERSONAS FALLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA RESIDENTES, SOSPECHOSOS Y/O POSITIVOS POR COVID-19.
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Los productos y subproductos se ejecutarán en las siguientes etapas y condiciones:

Proyecto	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista
Revisó	Maria Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Juridica

Firma
Firma
Firma

[Firma manuscrita]



DESPACHO DEL ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

No.	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	CODIGO UNSPSC
1	UNITARIO: Prestar los servicios para el traslado y disposición final de cadáveres (cremación) de personas fallecidas en el municipio de Florencia residentes sospechosos y/o positivos por COVID-19. Incluye cofre para las cenizas, transporte desde el sitio del deceso hacia el lugar de la cremación del cadáver.	UNIDAD	1	85171500
2	Prestar los servicios para el traslado y disposición final de cadáveres (inhumación en bóveda) de personas fallecidas residentes en el municipio de Florencia, sospechosos y/o positivos por Covid-19 en el Cementerio Central del municipio de Florencia, San Judas Tadeo, por cuatro años en una zona asignada solo para casos de covid-19. Incluye cofre, transporte desde el sitio del deceso hacia el lugar de la inhumación del cadáver.	UNIDAD	6	

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato se denominará CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Proyectó	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó	Maria Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación	Firma	
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica	Firma	

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 17 con Calle 15 Esq. Barrio Centro
Tel: (098) 635-1100 Ext:1902

www.florencia.gov.co
florencia@florencia.gov.co Florencia Caquetá





DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

4. **VALOR:** El valor del contrato será el de la oferta que, cumpliendo con las condiciones exigidas, esto es por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$10.650.000) M/CTE.** Este valor incluye todos los costos y gastos en que deben incurrir para el cumplimiento del objeto contractual.
5. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se cargará a la disponibilidad de la siguiente forma con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

Nº DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	VALOR
2021001311 del 30/08/2021	2.3.2.02.01.009 - 1903011	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	530- OTROS APORTES O TRANSFERENCIAS N	\$ 11.730.000

6. **PLAZO:** El plazo de la ejecución de las actividades propias del objeto del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el recurso asignado, lo que suceda primero, contados a partir del acta de inicio.
7. **FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$10.650.000) M/CTE.**

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El municipio pagara hasta el 90% del valor del presente contrato, mediante PAGOS PARCIALES, y el 10% restante con la liquidación del contrato, de acuerdo a los suministros y servicios prestados y certificados por el supervisor, de acuerdo a la disponibilidad del cupo PAC por parte de la entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
- b) Acreditación del pago de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la legalización.
- c) Expedición del registro presupuestal
- d) Informe de ejecución del Contratista
- e) Acta de supervisor
- f) Facturación o documento equivalente

Nota: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se presenta debidamente corregidos o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. El pago se realizará teniendo en cuenta el PAC programado por el área de Tesorería.

Proyectó	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista
Revisó	Maria Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica

Firma
Firma
Firma

[Firma manuscrita]



FLORENCIA
BIODIVERSIDAD PARA
Todos



8. OBLIGACIONES:

8.1. Obligaciones del Contratista:

El contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes al contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. Las condiciones para la prestación del servicio es para personas fallecidas en el municipio de Florencia residentes, sospechosos y/o positivos por covid-19 declaradas como pobres que no cuenten con un contrato funerario o perteneciente a grupos vulnerables:
3. El contratista debe Prestar el servicio con los trámites correspondientes para la cremación y/o inhumación de los cuerpos, así como el transporte de los cadáveres en el municipio de Florencia residentes, sospechosos y/o positivos por COVID-19, desde el lugar del deceso hasta el sitio de la cremación, y/o inhumación.
4. Garantizar el cumplimiento de la ruta de orientación socializada por la Secretaria de Salud Municipal que define los procesos y procedimientos de manejo, transporte y disposición final conducida a la cremación e inhumación de los cuerpos fallecidos por sospecha y/o positivos de COVID 19.
5. Dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución 5194 de 2010 y los lineamientos "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por (COVID-19)" y las que sean necesarias para garantizar la salud pública en el municipio de Florencia.
6. Contar con las instalaciones aptas para la disposición final a través de cremación y/o inhumación.
7. Contar con las instalaciones y la infraestructura de Hornos Crematorio de conformidad a la normatividad que la regule para realizar las actividades que se requieran.
8. Llevar un estricto control de ingreso y salida de cuerpos a sus instalaciones.
9. Contar con los elementos de protección que se requieran para la prestación del servicio y la desinfección de vehículos acorde a los lineamientos exigidos por la autoridad competente.
10. Proporcionar seguridad sanitaria y ambiental en sus instalaciones y en los procedimientos efectuados, a los trabajadores y al público en general para preservar la salud pública.
11. Cumplir con las normas sanitarias, ambientales, de salud ocupacional y de seguridad ciudadana.
12. Cumplir con las condiciones sanitarias, suministro de agua, vertimientos y emisiones atmosféricas.
13. El oferente debe contar con el personal capacitado, entrenado y dotado con los equipos e implementos de protección personal que se requieran para el cumplimiento de sus labores.
14. Permitir el acceso al personal sanitario a las instalaciones para la vigilancia y seguimiento al cumplimiento de los protocolos establecidos para la disposición final de los cuerpos fallecidos como sospechosos y/o positivos para COVID 19.
15. Garantizar la disposición final de los residuos peligrosos que se puedan generar por cada evento.

Proyectó
Revisó
Aprobó

Laura Rivora Cedeño

Cargo

Contratista

Firma

María Camila Zambrano Cuellar

Cargo

Asesor G.I.T contratación

Firma

Angelica Alexandra Osorio Solano

Cargo

Jefe a Oficina Asesora Jurídica

Firma

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
Cra 17 con Calle 15 Fso. Barrio Centro
Tel: (098)645 8100 Ext:1902

Correo electrónico: secretaria@florencia.gov.co

Web: florencia.cauca.gov.co Florencia Cauquetá



DESPACHO DEL ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

16. El transporte y la cremación y/o inhumación de los cadáveres deberá llevarse a cabo y de acuerdo con los lineamientos emanados del ministerio de salud y protección social, secretaria de salud municipal.
17. Hacer entrega de los restos (cenizas) a la persona o entidad autorizada para recibirlas, de acuerdo a los protocolos instituidos por el Ministerio de Salud.
18. Mantener durante su ejecución del contrato, los precios propuestos los costos presentados en la cotización.
19. Acreditar los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

8.2. Obligaciones de la Entidad:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Constituir las Reservas Presupuestales necesarias para cumplir con sus Obligaciones.
3. Hacer los pagos correspondientes conforme sea pactado.
4. Ejercer la supervisión del contrato
5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las Obligaciones contractuales.
6. Suministrar al contratista la información necesaria y requerida para el cabal cumplimiento del contrato.
7. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista cuando a ello hubiere lugar.
8. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
9. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.
10. Realizar actividades de prevención y promoción.
11. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
12. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
13. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto.
14. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.
15. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.

9. **GARANTÍAS:** Es obligación del contratista cargar la póliza debidamente firmada en el proceso contractual dentro de la plataforma del SECOP II.

De conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías, del Decreto 1082 de 2015.** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus

Proyectó	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista
Revisó	Maria Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica

obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.

Por otra parte, el Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Ibídem señala que la Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: "Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2 cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y 3.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria".

Finalmente, el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Ibídem señala: Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dada las razones anteriores el municipio de Florencia considera que, en la ejecución y desarrollo del presente contrato, se prevén riesgos que puedan afectar su normal culminación, por ello considera necesario la constitución por parte del contratista de una póliza de seguros con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones legales.	5% del valor del Contrato.	Duración del Contrato y tres (3) años más.
Cumplimiento del contrato	10% del valor del Contrato	Duración del Contrato y cuatro (4) meses más.

El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal.

Es obligación del contratista cargar la póliza debidamente firmada en el apartado de condiciones financieras y garantías del respectivo proceso contractual dentro de la plataforma del SECOP II.

10. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL** del Municipio de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Manual de contratación del municipio de Florencia adoptado mediante Decreto Municipal No. 0656 del 29 de julio de 2015, y sus modificaciones: Decreto 067 del 01 de Marzo del 2017 y Decreto N° 00309 del 27 de Agosto del 2020, en los cuales se regula las funciones del supervisor, de igual manera de conformidad con la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente.

Proyecto : Laura Rivera Codeño
 Revisó : María Camila Zambrano Cuellar
 Aprobó : Angelica Alexandra Osorio Solano

Cargo : Contratista
 Cargo : Asesor G.I.T contratación
 Cargo : Jefe a Oficina Asesora Jurídica

Firma
 Firma
 Firma

[Firma manuscrita]



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA

NIT. 800.095.728-2

- 11. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con el Decreto No. 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2 "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía" en su numeral 8, establece: La oferta y su aceptación constituyen el contrato. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio

Atentamente,


ANGELICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Con facultades delegadas para contratar.
Resolución No. 0366 del 22 de abril de 2021

Proyectó	Laura Rivera Cedeño	Cargo	Contratista
Revisó	Maria Camila Zambrano Cuellar	Cargo	Asesor G.I.T contratación
Aprobó	Angelica Alexandra Osorio Solano	Cargo	Jefe a Oficina Asesora Jurídica

